ESTADO No. **002** **Fecha:** 27 DE ENERO DE 2023 7:00 A.M. **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22008 2014 00694	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANA CRISTINA CESPEDES CARRILLO Y OTRA	Auto Fija Fecha Remate Bienes SEÑALA LA HORA DE LAS 3:00 P.M DEL 11 DE ABRIL DE 2023 PARA SU REALIZACION	26/01/2023		
41001 40 22008 2015 00244	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	SANDRO CASTILLO OVIEDO	Auto ordena entregar títulos	26/01/2023		
41001 40 22008 2015 00741	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	MANUEL FLOR ROA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023		
41001 40 22008 2016 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 40 22008 2016 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS	Auto ordena entregar títulos APRUEBA LIQUIDACION Y ORDENA ENTREGAR TÍTULOS	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00028	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RONALT ROJAS MORENO	Auto Admite o Rechaza Cesiòn de Crèdito Niega cesión de crédito y acepta renuncia	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00060	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00168	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO	Auto resuelve Solicitud	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00182	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION	ANIBAL OSORIO GARCIA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00338	Ejecutivo Singular	JBM ORGANIZACION INMOBILIARIA SAS	OMAR BERMUDEZ MARCIALES y CATALINA BUENO LIEVANO	Auto aprueba liquidación de costas	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00422	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JENNIFER QUINTERO LENIS	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00423	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JULIO CESAR MUÑOZ PADILLA	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDI YOANA DIAZ LAGUNA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00505	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	WILLIAM PALADINES MUÑOZ	Auto resuelve Solicitud	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00532	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	MAGDA VICTORIA GOMEZ MARADEY	Auto aprueba liquidación y las costas	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00542	Verbal	CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO	HEVER OSWALDO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00685	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00695	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	MARIA DOLORES GUTIERREZ GARZON	Auto aprueba liquidación y las costas	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	26/01/2023		
41001 41 89005 2019 00810	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	26/01/2023		

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
DEMANDADAS: **ANA CRISTINA CESPEDES CARRILLO Y NINI JOHANA MENDOZA**
RADICADO: **41-001-40-22-008-2014-00694-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en los artículos 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble ubicado en el lote 1) Urbanización Villa del Prado, Lote #16, Manzana A 2) Calle 78B No. 1D-96, en la ciudad de Neiva, identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 200-159801,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, **avaluado en la suma de $82.305.000.oo M/cte**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, dispuso que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107 del Código General del Proceso. En consecuencia, la diligencia de remate se realizará a través de las plataformas LifeSize o Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, da a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en media de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, peses a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1) **SEÑALAR,** la hora de las **3:00 P.M** del día **ONCE (11)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-159801** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($82.305.000) M/Cte,** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

3) **ELABÓRESE,** por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Cs
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **COOPERATIVA UTRAHUILCA,** identificado con NIT No. 8911006739 (Apod. MARIA PAULINA VELEZ PARRA) contra **ANA CRISTINA CESPEDES CARRILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.074.984 y **NINI JOHANA MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.556.396, bajo radicado **41-001-40-22-008-2014-00694-00**; secuestre designado en diligencia de secuestro el 15 de julio de dos mil diecinueve (2019), MANUEL BARRERA VARGAS, quien se puede ubicar en la Carrera 49 No. 17A-07, Celular 3158766627, fijó la hora de las **3:00 P.M** del día **ONCE (11)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de un bien inmueble ubicado en el lote 1) Urbanización Villa del Prado, Lote #16, Manzana A 2) Calle 78B No. 1D-96, en la ciudad de Neiva, identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 200-159801,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual está debidamente embargado y secuestrado.

AVALÚO

El bien está avaluado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($82.305.000) M/Cte y será postura admisible el 70% de dicho valor.**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 *ejusdem*.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es https://call.lifesizecloud.com/16987947.

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "*ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE*".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avaluó respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58)

Para su respectiva publicación, se elabora el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA**
DEMANDADO: **SANDRO CASTILLO OVIEDO**
MARCIA FERNANDA MEDINA CASTRO
RADICACIÓN: **41001-40-22-008-2015-00244-00**

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA identificado con cédula de ciudadanía número 12.106.994 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55115524 **Nombre** MARCIA FERNANDA MEDINA CASTRO

Número de Títulos 99

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050000793891	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2015	20/09/2017	$ 92.183,00
439050000797642	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2016	20/09/2017	$ 94.720,00
439050000801122	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2016	20/09/2017	$ 67.160,00
439050000805298	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2016	20/09/2017	$ 79.419,00
439050000813614	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2016	20/09/2017	$ 103.018,00
439050000819042	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	16/05/2016	20/09/2017	$ 79.419,00
439050000823891	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2016	20/09/2017	$ 99.182,00
439050000828772	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2016	20/09/2017	$ 84.453,00
439050000833368	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2016	20/09/2017	$ 99.763,00
439050000837348	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2016	20/09/2017	$ 86.200,00
439050000841618	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2016	20/09/2017	$ 77.249,00
439050000846216	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	15/11/2016	20/09/2017	$ 90.463,00
439050000850430	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2016	20/09/2017	$ 97.244,00
439050000854442	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2017	20/09/2017	$ 189.707,00
439050000858491	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2017	20/09/2017	$ 31.335,00
439050000862090	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2017	20/09/2017	$ 83.790,00
439050000865967	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2017	20/09/2017	$ 96.332,00
439050000869901	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2017	20/09/2017	$ 111.915,00
439050000873543	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/2017	20/09/2017	$ 103.623,00
439050000877570	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2017	20/09/2017	$ 99.831,00
439050000881404	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2017	20/09/2017	$ 108.873,00
439050000884923	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2017	18/12/2018	$ 107.415,00
439050000888407	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2017	18/12/2018	$ 85.832,00
439050000891595	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2017	18/12/2018	$ 81.813,00
439050000894031	9004928666	FACTOR CAPITAL SAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2017	07/11/2018	$ 230.835,00
439050000895879	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2017	18/12/2018	$ 104.498,00
439050000899198	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/01/2018	18/12/2018	$ 105.673,00
439050000902641	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2018	18/12/2018	$ 110.916,00
439050000903770	9004928666	FACTOR CAPITAL SAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2018	07/11/2018	$ 227.702,00
439050000906023	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/03/2018	18/12/2018	$ 91.129,00
439050000909543	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2018	18/12/2018	$ 121.737,00
439050000912251	9004928666	FACTOR CAPITAL SAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2018	07/11/2018	$ 212.132,00
439050000913267	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	10/05/2018	10/12/2018	$ 95.104,00
439050000916006	9004928666	FACTOR CAPITAL	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2018	07/11/2018	$ 66.005,00
439050000916925	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2018	19/12/2018	$ 116.437,00
439050000920644	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2018	19/12/2018	$ 118.645,00
439050000923349	9004928666	FACTOR CAPITAL	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2018	07/11/2018	$ 121.995,00
439050000924685	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2018	19/12/2018	$ 108.133,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

439050000928499	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2018	19/12/2018	$ 112.462,00
439050000929235	9004928666	FACTOR CAPITAL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/09/2018	07/11/2018	$ 142.026,00
439050000932347	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	$ 122.344,00
439050000936482	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	$ 222.493,00
439050000940040	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2018	18/12/2018	$ 39.279,72
439050000940041	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2018	18/01/2019	$ 55.824,28
439050000940153	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	$ 55.751,00
439050000944308	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2019	NO APLICA	$ 177.552,00
439050000944477	9004928666	FACTOR CAPITAL SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2019	23/01/2020	$ 94.885,00
439050000947957	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2019	08/03/2022	$ 109.611,00
439050000950982	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2019	08/03/2022	$ 93.423,00
439050000954814	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2019	08/03/2022	$ 108.593,00
439050000958539	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2019	08/03/2022	$ 120.618,00
439050000962339	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2019	08/03/2022	$ 99.898,00
439050000966311	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2019	08/03/2022	$ 120.618,00
439050000970222	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	08/03/2022	$ 117.380,00
439050000973821	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2019	08/03/2022	$ 112.848,00
439050000974074	9004928666	FACTOR CAPITAL SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/09/2019	23/01/2020	$ 447.217,00
439050000977561	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2019	08/03/2022	$ 99.806,00
439050000981385	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	08/03/2022	$ 106.049,00
439050000985659	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2019	08/03/2022	$ 111.229,00
439050000989846	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2020	08/03/2022	$ 121.312,00
439050000993572	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2020	08/03/2022	$ 115.964,00
439050000997059	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2020	08/03/2022	$ 92.821,00
439050000999554	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	08/03/2022	$ 140.282,00
439050001000234	9004928666	FACTOR CAPITAL SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2020	NO APLICA	$ 240.459,00
439050001002718	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2020	08/03/2022	$ 114.623,00
439050001005207	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2020	08/03/2022	$ 120.996,00
439050001008233	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2020	08/03/2022	$ 121.331,00
439050001011155	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2020	08/03/2022	$ 105.902,00
439050001013787	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2020	08/03/2022	$ 121.235,00
439050001016678	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2020	08/03/2022	$ 92.821,00
439050001019692	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2020	08/03/2022	$ 105.902,00
439050001022312	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	09/12/2020	03/03/2022	$ 80.506,00
439050001024931	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	30/06/2022	$ 120.823,00
439050001027868	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	30/06/2022	$ 115.809,00
439050001030584	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2021	30/06/2022	$ 86.676,00
439050001033399	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2021	30/06/2022	$ 98.080,00
439050001036229	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2021	30/06/2022	$ 116.836,00
439050001039857	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2021	30/06/2022	$ 121.695,00
439050001043516	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2021	30/06/2022	$ 115.497,00
439050001046442	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2021	30/06/2022	$ 116.836,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

439050001049710	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2021	07/07/2022	$ 117.729,00
439050001053455	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2021	07/07/2022	$ 69.834,00
439050001056070	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2021	07/07/2022	$ 166.329,00
439050001059351	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2021	07/07/2022	$ 177.337,00
439050001062351	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	$ 15.273,00
439050001064852	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 66.262,00
439050001067233	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 65.080,81
439050001067234	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 15.425,19
439050001067901	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$ 116.574,00
439050001070503	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 140.745,00
439050001073973	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 191.252,00
439050001076750	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	$ 161.248,00
439050001079639	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 199.983,00
439050001082837	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	$ 187.283,00
439050001085882	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	$ 174.583,00
439050001088877	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 99.720,00
439050001091837	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	$ 93.528,00
439050001094768	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	$ 28.335,00
439050001098203	12106994	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	$ 105.647,00

Total Valor $ 11.410.361,00

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO DE NEIVA**
DEMANDADO:	**MANUEL FLOR ROA**
RADICACIÓN:	**41001-40-22-008-2015-00741-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la parte ejecutante,** coadyuvada por el heredero del demandado, por medio de la cual solicitan la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO DE NEIVA,** identificado con NIT No. 800.025.280-6 contra **MANUEL FLOR ROA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.177.541.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JHON MARIO LOSADA OLIVEROS
Radicación: 41001402200820160011300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2016-00113-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Crédito que allegó la actora no fue objetada por la parte ejecutada en el presente litigio, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN,** dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo, en atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de conformidad con lo aquí indicado.

SEGUNDO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** con **c.c. 7.698.056** apoderado de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075209665 **Nombre** JOHN MARIO LOSADA OLIVEROS

Número de Títulos 6

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
439050001052796	8909039388	BANCOLOMBIA SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/10/2021	20/10/2021	$ 46.000.000,00
439050001080006	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2022	27/07/2022	$ 46.000.000,00
439050001080033	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	$ 45.022.000,00
439050001080154	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/07/2022	13/10/2022	$ 33.778.000,00
439050001089174	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/10/2022	20/10/2022	$ 2.505.256,00
439050001089175	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	$ 31.272.744,00

Total Valor $ 204.578.000,00

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **RONALT ROJAS MORENO**
RADICADO: **41001-41-89-005-2019-00028-00**

Revisada la petición de parte y al ser procedente se **ACEPTA** la renuncia de la profesional del Derecho **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO** como apoderada de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

A su vez, analizado el escrito que eleva el apoderado especial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará como el CEDENTE, y por otra parte la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, quien en adelante se denominará el CESIONARIO, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del presente proceso.

Sería del caso acceder a lo peticionado de no ser porque en el correo enviado no se anexó la Escritura Pública No. 087 del 22 de enero del 2020 otorgada por la Notaria 34 del Círculo de Bogotá, para verificar el poder otorgado a la señora LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.603.804 de Bogotá por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho **SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO** como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la cesión del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO : JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00060-00

Teniendo en cuenta que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación aportada por la parte demandante y ya aprobada ($5.128.957), y las costas procesales ($410.000), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** PRINCIPAL adelantado por **COOPSERP COLOMBIA identificada con NIT 805.004.034-9** en contra del demandado **JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO identificada con c.c. 16.589.786.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO:

CUARTO: ORDENESE el pago de los títulos a favor de **COOPSERP COLOMBIA identificada con NIT 805.004.034-9,** hasta el monto de $1.475.402, ya que, desde el 01 de noviembre de 2022 ya se había ordenado el pago de $4.063.555.

QUINTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes al demandado **JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO identificado con c.c. 16.589.786**.

SEXTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 16589786 **Nombre** JESUS ALBERTO PAZOS TRUJILLO

Número de Títulos 54

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000961636	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	$ 572.550,00
439050000963039	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	$ 320.251,00
439050000965849	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	$ 572.550,00
439050000969654	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	$ 572.550,00
439050000973213	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 572.550,00
439050000977181	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	$ 618.318,00
439050000980940	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	$ 834.786,00
439050000981033	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	$ 183.072,00
439050000985231	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	$ 1.261.819,00
439050000987534	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	$ 750.499,00
439050000988306	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 618.318,00
439050000993146	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050000996618	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050000999761	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001002329	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001004969	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001008059	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001008129	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	$ 345.871,00
439050001011283	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001013483	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001016507	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	$ 618.318,00
439050001019125	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	$ 889.027,00
439050001021946	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	$ 1.226.971,00
439050001024975	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	$ 799.321,00
439050001025019	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	$ 175.587,00
439050001027521	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001030431	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001033088	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001037382	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001040018	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001043413	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001043877	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	$ 368.353,00
439050001046062	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001049496	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001052939	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 658.527,00
439050001055982	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 960.156,00
439050001059213	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	$ 864.531,00
439050001059275	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	$ 1.267.859,00

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

439050001062429	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	$ 284.457,00
439050001064968	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001067565	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001070559	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001072913	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001076554	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001079534	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001079594	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	$ 397.821,00
439050001082674	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001085593	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001088578	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	$ 711.233,00
439050001091513	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$ 960.156,00
439050001094491	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	$ 1.369.202,00
439050001095863	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	$ 619.570,00
439050001097246	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	$ 933.693,00
439050001098345	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COOPERATIVA COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2023	NO APLICA	$ 281.605,00

Total Valor $ 36.514.145,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 410014189005-005 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 410014189005

Ciudad: NEIVA (HUILA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 01/11/2022 **Oficio No.:** 2022000371 **REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02)** 41001418900520190006000

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Apreciados Señores:

Demandado: PASSOS TRUJILLO JESUS ALBERTO — CEDULA 16589786

Demandante: COLOMBIA COOPSERP — NIT 8050040349

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 01/11/2022, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8050040349COOPSERP COLOMBIA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
05/06/2019	439050000961636	$572,550.00
05/07/2019	439050000965849	$572,550.00
05/08/2019	439050000969654	$572,550.00
05/09/2019	439050000973213	$572,550.00
07/10/2019	439050000977181	$618,318.00
08/11/2019	439050000980940	$834,786.00
20/06/2019	439050000963039	$320,251.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		$4,063,555.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Nombres y Apellidos

CEDULA 55152898
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Nombres y Apellidos

CEDULA 76319194
Número de Identificación

Firma

Huella Indice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA — Firma

Recibido por:

Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha
			01/11/2022

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **WILLIAM PUENTES CELIS**
DEMANDADO: **FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO y OTROS**
RADICADO: **41-001-40-03-008-2019-00168-00**

Atendiendo la solicitud de la demandada, por ser procedente, este despacho DISPONE **OFICIAR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que, en caso de existir, proceda a la conversión de los títulos judiciales, consignados a órdenes de dicho despacho judicial, a nombre del demandado **FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO,** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.274 de Neiva, dentro del proceso ejecutivo No. 41001418900520190016800.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **02** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL
Demandado: ANIBAL OSORIO GARCIA
Radicación: 41001418900520190018200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JBM ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA
Demandado: OMAR BERMUDEZ MARCIALES Y OTRA
Radicación: 41001418900520190033800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JENNIFER QUINTERO LENIS
Radicación: 41001418900520190042200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA UTRAHUILCA**
DEMANDADA:	**JULIO CESAR MUÑOZ PADILLA Y OTRA**
RADICACIÓN:	**41-001-40-03-008-2019-00423-00**

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA UTRAHUILCA identificada con NIT 891.100.673-9** en contra de la demandada **ANDREA JOHANA SALGADO MORA con c.c. 1.033.688.116 Y JULIO CESAR MUÑOZ PADILLA con c.c. 86.068.331.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**
DEMANDADO: **WILLIAM PALADINES MUÑOZ**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2019-00505-00**

Conforme lo peticiona la parte actora, este despacho ACEPTA la autorización dada al señor **KATHLEEN MCNEIL GARCIA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.287.904 para examinar el proceso, retirar oficios y/o despachos comisorios, copias, desgloses, pago de notificaciones, tomar fotos de expediente, solicitar corrección de autos y oficios expedidos y demás expensas necesarias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCION
Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado: MAGDA VICTORIA GOMEZ MARADEY
Radicación: 41001418900520190053200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO**
DEMANDADO: **HEVER OSWALDO SANCHEZ**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2019-00542-00**

Teniendo en cuenta que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito y las costas procesales conforme a la liquidación elaborada por la contadora de la rama judicial, procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los títulos existentes en el proceso con corte a noviembre de 2022. En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION elaborada por la Contadora de la Rama Judicial.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.644 contra **HEVER OSWALDO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.793.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO DE LOS TITULOS JUDICIALES a favor del demandante**, CARLOS IVAN SUAZA CUADRADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.644, hasta completar la suma de **$7.500.899**, valor que arroja la liquidación aprobada.

QUINTO: ORDENAR la devolución del remanente de los depósitos judiciales a quien fueron descontados. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEXTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: FAIBER ANDRES ALARCON PINEDA
Radicación: 41001418900520190068500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: MARIA DOLORES GUTIERREZ GARZON
Radicación: 41001418900520190069500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
DEMANDADA:	**JAIME MURCIA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2019-00807-00**

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por la Curadora Ad Litem, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Señores
JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.	Proceso Ejecutivo
Demandante.	Electrificadora del Huila
Demandado.	Jaime Murcia
Radicado.	2019-807

Asunto.	Nulidad por las causales 5, 6 y 8 del articulo 133 del Código General del Proceso, así como por la trasgresión al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de curadora Ad Litem de la parte demandada, actuando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito manifestar a su Despacho que presento **INCIDENTE DE NULIDAD** de lo actuado desde la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2022 por haber incurrido el Despacho en las causales No. 5, 6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, así como por haberse trasgredido la causal general dispuesta en el artículo 29 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

I. LEGITIMACIÓN PARA PRESENTAR INCIDENTE DE NULIDAD

Las causales de nulidad son alegadas por la curadora Ad – Litem de la pasiva de la demanda, parte que no originó o dio lugar a la circunstancia de incursión en las causales No. 5, 6 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, así como tampoco dio lugar a la trasgresión de la causal general dispuesta en el artículo 29 de la Constitución Política.

Se precisa que el presente incidente se presenta dentro de la oportunidad procesal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Código General del Proceso y en virtud de que es el único medio judicial que se puede invocar atendiendo que la sentencia, al ser de mínima cuantía, no es susceptible de recurso alguno.

II. ANTECEDENTES

1. Para el 27 de enero de 2022, el Juzgado mediante auto se me designó como curadora Ad Litem del demandado, el señor Jaime Murcia.

2. La notificación de la mencionada designación fue realizada el 02 de febrero de 2022 al correo electrónico malucia97@hotmail.com.

3. Para el 24 de marzo de 2022 acepté la designación realizada por el Juzgado, mediante memorial remitido al Despacho por correo electrónico desde la dirección electrónica malucia97@hotmail.com.

4. Para la misma fecha de aceptación, el Juzgado de conocimiento me remitió las piezas procesales del expediente al correo malucia97@hotmail.com, para que fuera contestada la demanda y, por ende, informo del inicio de los términos para contestar.

5. Para el 06 de abril de 2022, actuando dentro del término legal, por medio de correo electrónico remitido desde la dirección electrónica malucia97@hotmail.com, se procedió a la radicación de la correspondiente contestación a la demanda.

6. En la contestación de la demanda, más específicamente en el acápite de notificaciones, se informó al juzgado que para todos los efectos procesales mi correo de notificaciones y en la cual se manifestó de manera expresa los canales electrónicos de notificación, el cuál sería: malucia97@hotmail.com.

7. Para el 12 de mayo de 2022 se radicó vía correo electrónico remitido desde la dirección electrónica malucia97@hotmail.com, memorial solicitando acceso al expediente; sin embargo, si bien la solicitud fue recibida por el juzgado dada la anotación que reposa en la página de consulta de procesos, dicha solicitud nunca fue atendida por el Despacho.

8. Para el 19 de mayo de 2022, el Juzgado de instancia corrió traslado de las excepciones propuestas por la suscrita las cuales fueron: 1. Prescripción sin que implique reconocimiento y 2. Excepción genérica o innominada.

9. El mencionado traslado fue descorrido por la parte actora el 06 de junio de 2022.

10. Para el 13 de octubre el Juzgado profirió auto fijando hora y fecha de audiencia para el día 17 de noviembre de 2022 a las 9:00 AM.

11. Atendiendo a la fijación de fecha para audiencia y a que se había informado desde la contestación de la demanda el correo de notificación, el Juzgado debió haber tenido como correo para notificación y/o remisión del enlace de acceso el correo ya conocido malucia97@hotmail.com.

12. En el lapso que comprende la fijación del estado que notifica el auto que fijo fecha de audiencia y el día programado para la diligencia, el Juzgado nunca me remitió a mi correo de notificación malucia97@hotmail.com, informado desde la contestación de la demanda, el enlace de acceso a la audiencia programada.

13. Para el 17 de noviembre de 2022, intente comunicarme con el Juzgado vía telefónica al número 8711449, a fin de verificar si se iba a llevar a cabo la diligencia programa, sin que fuera posible tener respuesta de este dado que no contestaron en el Despacho.

14. Para el mismo 17 de noviembre de 2022, sobre las 2:21 PM el Juzgado me remite al correo electrónico, que conocía desde la contestación de la demanda malucia97@hotmail.com, el acta de la audiencia que fue celebrada en horas de la mañana y en la cual se indica que se

continua adelante con la ejecución, se condena en costas al demandado y se me multa por inasistencia injustificada a la audiencia.

15. Dicha providencia incurre, sin lugar a duda alguna, en las nulidades dispuestas en el artículo 133 del Código General del Proceso toda vez que, la misma fue dictada sin respetar el debido proceso para todas las partes, omitiendo la oportunidad procesal con la que contaba como representante del demandado para participar en la práctica de pruebas y negando la oportunidad para alegar de conclusión al no notificarme en debida forma el enlace de acceso a la audiencia.

16. Pretende el Despacho, de manera arbitraria, desconocer la dirección electrónica manifestada desde la contestación de la demanda basada en una formalidad impuesta por el Juzgado pero que la norma no exige, pues no puede desconocerse que la dirección electrónica de las partes y los apoderados si se deben aportar o informar a los Despacho Judiciales, pero que una vez ellas se encuentren en el expediente, esta se tendrá en cuenta para todos los efectos legales a menos que se informe su modificación o actualización.

17. Así las cosas, las acciones y decisiones adoptadas por el Despacho de conocimiento transgreden los derechos que le asisten a mi representada en cuando no se le permitió, a través de su curadora, participar en la diligencia judicial programada al no remitir el enlace de acceso a l audiencia programada para el 11 de noviembre a las 9:00 AM por los canales digitales que ya conocía el Juzgado.

18. En igual sentido, los errores de trámite del Despacho conllevan a la violación de derechos fundamentales de la parte ejecutada tales como el debido proceso y el derecho a la contradicción, así como me perjudican como curadora Ad – Litem atendiendo a la trasgresión del debido proceso de las actuaciones judiciales al no remitir el enlace de acceso a la diligencia a la dirección electrónica conocida y conllevando ello a la imposición de una multa aun cuando la inasistencia se presentó por error del Juzgado.

III. CAUSALES INVOCADAS Y NORMAS VIOLADAS

Frente a los supuestos de hecho expuestos, se invoca las causales de nulidad dispuestas en los numeral 5, 6 y 8 del artículo 133 del CGP, las cuales indica que:

> *ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
>
> *6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(…)"

Así mismo, y en concordancia con la causal anteriormente expuesta, se invoca lo contenido en el artículo 29 de la Carta Política, como quiera, que se está infringiendo dicho principio y derecho al no garantizar el cumplimiento, en debida forma, de las actuaciones procesales por cuanto se inobservan las prescripciones normativas dispuestas en la Ley 2213 del 2022.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

A. DEBIDO PROCESO.

La H. Corte Constitucional en su reiterada jurisprudencia ha sido enfática al señalar que en lo relacionado con la aplicación del principio y derecho constitucional del debido proceso se debe entender que, este busca proteger al individuo que se hace parte dentro de un proceso frente a las actuaciones de los administradores de justicia, en pro del respeto a los actos propios de cada juicio de forma tal que se eviten decisiones que responda a un sentimiento interno o del propio arbitrio del juzgador, como quiera que dichas decisiones se encuentran limitadas y sujetas a los procedimientos señalados en la Ley, Decretos, reglamentos y normas complementarias del ordenamiento jurídico.

Adicional a ello, con el fin de que de forma previa se limiten los poderes del Estado y se establezca el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, los administradores de justicia deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales estipulados, como lo es por ejemplo el del debido proceso, el acceso a la justicia y la igualdad procesal.

Igualmente, se debe precisar, lo contenido en el artículo 14 del Código General del Proceso, esto es que el debido proceso se aplica a todas las actuaciones previstas en el mencionado código.

Es por ello que de cara al caso concreto objeto del presente incidente de nulidad se trae a colación el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia pues, teniendo en cuenta que se está violentando el principio constitucional y derecho fundamental al debido proceso tanto de mi representado como los míos, en calidad de curadora, al no enviar el Juzgado el enlace de acceso a la diligencia a la dirección electrónica manifestada desde la contestación de la demanda, se puede concluir que existió una inobservancia del Juzgado a las prescripciones normativas contenidas en la Ley 2213 del 2022, específicamente la de los artículos 2 y 3.

Es claro el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022 en señalar en su inciso segundo que:

> *"(…) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles**, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.** (…)"*

Así mismo, el artículo 3 de la misma Ley, reza que:

> *"(…) Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite** y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*
>
> ***Identificados los canales digitales elegidos,** desde allí se originarán todas las actuaciones y **desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber** de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior**.*

Siendo entonces dable indicar que, no puede el Juzgado omitir la comunicación con la parte a los canales informados con anterioridad, única y exclusivamente porque esta no informó si había o no actualizado la dirección de correo electrónico, pues es clara la norma en indicar que se tendrá en cuenta, para todos los efectos legales, los correos ya suministrados si no es objeto de manifestación alguna.

De lo anterior se tiene entonces que, para el caso concreto, fue suministrado desde la contestación de la demanda el correo electrónico malucia97@hotmail.com, para efectos de comunicaciones y notificaciones, así como también ha sido desde este correo desde el cual siempre se han realizado actuaciones procesales para el expediente de la referencia; incluso se puede asegurar que el correo en mención es de pleno conocimiento del Despacho pues es a este a donde se remitió, por parte del Juzgado, el acta de audiencia pero el Despacho no quiso tenerlo en cuenta, de forma deliberada, para el envío del enlace de acceso a la diligencia programada para el día 17 de noviembre de 2022.

Adicional a ello, se debe resaltar que es violatorio de todo derecho el imponer sanciones que no están previstas en la norma tal y como lo hace el Juzgado, pues es evidente del auto proferido el 13 de octubre de 2022 que el Juzgado, en su numeral tercero, impone una sanción como es la declaratoria de inasistencia a la audiencia si no se informa por las partes la actualización o no de la dirección electrónica desde la cual se atenderá la diligencia judicial, causal que no esta dispuesta ni en la Ley 2213 de 2022 ni el Código General del Proceso.

Finalmente, todo las exigencia innecesarias y contrarias a las normas procesales del Juzgado, que lo llevaron a decidir no enviar el enlace de acceso al expediente al correo informado por la suscrita abogada y que es de pleno conocimiento del Juzgado, conllevaron a la trasgresión del derecho de contracción de la parte a la que represento, pues el no permitir el acceso a la diligencia y aun así dictar sentencia, no me permitió como profesional del derecho controvertir pruebas, alegar de conclusión o actuar simplemente en favor de mi representado.

Así las cosas, incurre en un erro procesal injustificado el Juzgado al llevar a cabo una audiencia de la cual sabía que no había convocado a todas las partes aun teniendo los canales de comunicación de estas, y peor aún al proferir sentencia aun conociendo que no convoco en debida forma a todas las partes procesales pues omitió de forma consciente el remitir el enlace de acceso. Además, incurre en error el Juzgador al imponer sanciones por actos que no se encuentran amparados por la normatividad vigente e imponer sanciones a la suscrita abogada cuando fue su Despacho el que llevo a incurrir en inasistencia a suscrita curadora.

B. DERECHO A LA CONTRADICCIÓN. (CAUSALES DE NULIDAD No. 5 Y 6 DEL ART. 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

El derecho a la defensa ha sido determinado por la Corte Constitucional como la oportunidad reconocida a toda persona, de ser oída, así como la posibilidad de hacer valer sus propias razones y argumentos que a bien tenga para la defensa de sus derechos. [1]

En igual sentido, se ha determinado Constitucionalmente que el mencionado derecho es una garantía de carácter universal, general y permanente que debe permear toda actuación del Estado con el fin de constituir la justicia como un valor superior del ordenamiento jurídico. [2]

Ahora, en lo que respecta al derecho de contradicción, este se constituye como la posibilidad de oponerse a las pruebas presentadas en su contra, así como también la facultad de defensa directo de los sujetos procesales, dirigido a que los argumentos o alegatos propios sean oídos y tenidos en cuenta dentro de un proceso.[3]

[1] Corte Constitucional, Sentencia 018 del 2017.
[2] Corte Constitucional, Sentencia C-371 de 2011.
[3] Corte Constitucional, Sentencia T-544 de 2015.

Es así como de lo expuesto y, en contraste con el actuar procesal adelantado por el Despacho, que se tiene que, este último, en lo que respecta a mi representado y a mi, en calidad de curadora Ad Litem, omitió su obligación de velar por el amparo de los derechos consagrados para la parte demandada, a saber, los derecho de defensa y contradicción, al no permitir el ejercicio de los ya mencionados derechos en la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2022, por la simple decisión de no remitir el enlace de acceso a la diligencio porque no se manifestó el correo desde el cual se iba a atender la diligencia, aun cuando dentro del expediente ya obrar una dirección electrónica para tener en cuenta dentro del desarrollo de las etapas procesales.

La omisión de preceptos procesales de la Ley 2213 de 2022 y del Código General del Proceso por parte del Juzgado, tienen incidencia directa en el sujeto procesal pasivo de la acción y en mi como curador Ad Litem, pues no se ejercieron y protegieron los derechos fundamentales de mi representado, se omitieron las etapas procesales de practica de pruebas y alegatos de conclusión en lo que respecta del demandado, no se me permitió asistir y pronunciarme como profesional del derecho designada para el cargo de curador y se condenó a mi representado y se me multa por inasistencia a diligencia, todo esto a causa de un error caprichoso del Juzgado fundamentado en una formalidad que no está en la Ley procesal sino que obedece más formalismo ritual manifiesto del Despacho, pues como ya se dijo en ninguna norma se indica que la consecuencia por no manifestar o ratificar la dirección electrónica de los sujetos procesales sea la no remisión de comunicaciones a los correos ya obrantes dentro del expediente, enlace de acceso o notificación a las partes ni mucho menos la declaratoria de inasistencia a la diligencia.

Así las cosas, la contravención y/o trasgresión a los derechos enunciados en el presente acápite conllevan de forma inequívoca a la trasgresión del derecho fundamental al debido proceso y a la configuración de supuestos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, motivo por el cual es preciso indicar entonces que, la decisión adoptada en sentencia del 17 de noviembre de 2022 por el Juzgado da lugar a que sea objeto de nulidad por contravenir los postulados legales del derecho procesal.

C. INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN CON LA PARTE (CAUSAL DE NULIDAD No. 8 DEL ART. 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

La notificación de las actuaciones judiciales se constituye como uno de los actos de mayor relevancia procedimental en cuanto garantiza el conocimiento real de las partes de las acciones administrativas o judiciales en las cuales se encuentren involucrados, máxime cuando dicho acto de notificación o comunicación es la materialización del derecho al debido proceso y contradicción.
Siendo lo anterior de gran relevancia dado que es la materialización de los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, un ejemplo de ello es la sentencia T-025 de 2018 la cual indica que:

> *"(…) la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el*

fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (…)" [4]

En consonancia con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 indica de manera expresa frente a comunicaciones, oficios y despachos que:

> *"**Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible**, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso."*

Es por lo anterior que, cuando la comunicación del enlace de acceso no es remitido por el Juzgado al correo o dirección electrónica de notificaciones que conoce de la parte pasiva, este es el correo malucia97@hotmail.com, se ve inmerso el Juzgado en una indebida notificación de la vinculación y acceso al que tiene derecho la parte, por cuanto la comunicación se debió surtir, ser colocada en conocimiento siquiera sumarios o puesta en conocimiento por el medio disponible con el que contaba el Juzgado, solo por el simple hecho de que reposa en el expediente un medio técnico disponible que lo permite y que la Ley faculta y autoriza.

La no realización de la comunicación del enlace de acceso a la diligencia programada para el 11 de noviembre de 2022 en debida forma, esto es en los términos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, debe ser considerada como un defecto sustancial grave y desproporcionado que conlleva a la nulidad de las actuaciones procesales que se surtieron posteriormente al vicio en comento pues continuar con el proceso bajo tal error, dándole continuidad al proceso con una sentencia que contiene un vicio procedimental, conllevaría consecuencias gravosas para la parte que fue afectada por tal yerro, para el caso la parte demandada y para mí como curadora.

Así las cosas y teniendo en cuenta el fundamento fáctico del presente incidente, se puede concluir que el Despacho al incurrir en error al momento de adelantar una audiencia en donde no se garantizó el acceso a todas las partes y por ende omitió los derechos fundamentales de la parte demandada, propicia la lesión de los intereses de mi representada, toda vez que, no permitió el ejercicio libre de sus derechos.

En igual sentido, cabe resaltar que dichas actuaciones por parte del Juzgado de conocimiento dan como consecuencia la imposición de sanciones injustificadas a la suscrita que se fundamenta en erros de procedimiento y/o tramite del Juzgado puramente.

V. PRETENSIONES

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2018.

PRIMERO. Que se decrete la nulidad tanto de la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2022 como de la sentencia proferida en la misma data y por medio del cual se decidió no dar por probadas las excepciones de la demandada, seguir adelante con la ejecución del proceso, condeno en costas a la parte demandada y multo a la curadora de la parte accionada.

SEGUNDO. Que como consecuencia se fije fecha y hora para adelantar diligencia judicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO. Que como consecuencia del numeral anterior, se remita el enlace de acceso a la audiencia que sea programada al correo que obra dentro del expediente judicial y que es de pleno conocimiento del Despacho, este es malucia97@hotmail.com.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se nos fue notificada y/o comunicada en debida forma el enlace de acceso a la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2022.

VII. DERECHO

Sustento las pretensiones de este incidente en lo establecido en los artículos 14, numeral 5 del artículo 42, el artículo 127, 132, 133, 134, 135 y demás normas afines, concordantes y complementarias, todos del Código General del proceso, artículo 2 y 3 de la Ley 2213 del 2022 y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

VIII. TRAMITE

La competencia está radicada en su Despacho por el conocimiento que tiene del proceso, y el procedimiento es el de incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 134, 135 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, afines o complementarias.

IX. NOTIFICACIONES

a) A la parte demandante a la dirección electrónica que obra dentro del expediente.

b) A la suscrita curadora en la Secretaría de su Despacho o en la dirección electrónica malucia97@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,

MARÍA LUCIA MURCIA ROJAS
C. C. No. 1.075.306.954 de Neiva
T. P. No 343.980 del C. S de la J.

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADO : NELSON WBEIMAR ROJAS PATIÑO
: METALCOF SERVICES S.A.S.
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00810-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, no obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa la misma también va dirigida a METALCOF SERVICES S.A.S. pero no se anexa el Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad, por lo que se encuentran las siguientes falencias:

- No se presenta la reforma debidamente integrada en un solo escrito**,** como lo exige el numeral 3 del art 93 del CGP.

RESUELVE. -

A.- PRIMERO: INADMITIR el escrito de reforma de la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E..-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 02 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO